



SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2023-79925
Fecha: 20/11/2023 03:22:48 PM Folios: 1
Anexos: 3 FOLIOS
Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN
RESOLUCIÓN 891 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023
Destino: ERIKA MILENA LOPEZ MONTAÑA
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC.JURIDICA

Bogotá D.C.,

Señor(a):

ERIKA MILENA LOPEZ MONTAÑA
Dirección:
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 891 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023

Apreciado(a) Señor(a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue **RECIBIDA el día 08 de noviembre de 2023**, según se hace constar en la guía de correo de la empresa postales NACIONALES S. A. 472, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 891 del 30 de octubre de 2023** "Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado".

Se entrega copia del mencionado acto administrativo en tres (03) Folios.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos:

1
Elaboró: MARCELA GARCIA NINO
Revisó: MARIA DEL PILAR OLAYA CARVAJAL-SUBSECRETARIA JURIDICA -
Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<4-72>>
Correo y mucho más

| | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha 1: Sergio Ruiz Fecha 2: 2-2023-79925

| | |
|---|-------------------------|
| Nombre del distribuidor 14 DIC 2023 | Nombre del distribuidor |
| C.C. | C.C. |
| Centro de distribución <u>C.C. 1.023.961.778</u> | Centro de distribución |
| Observaciones <u>De la Placa 270-28</u> <u>Pasa a la 270-40</u> | Observaciones |

Secretaría Distrital del Hábitat
Carrera 13 No. 52-25, Bogotá D.C.
Teléfono 601- 358 16 00
Código Postal 110231
www.habitatbogota.gov.co

Página Número 1 de 1

Documento Electrónico: c34caadb-ac70-428c-af36-7127088fa435

PG02-PL02 V1



Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado*

| No. | Ciudad | 1 Nombre | 2 Nombre | 1 Apellido | 2 Apellido | Oficio Primer Requerimiento | Fecha y medio de Notificación | Oficio Último Requerimiento | Fecha y medio de Notificación |
|-----|------------|-------------|-------------|---------------|---------------|--|---|-----------------------------------|-------------------------------------|
| 3 | 100845314 | ANSUE | PAOLA | MURCIA | SERRA | Requerimiento No. Cita YC20065996 | 07/10/22 Certificado No. Cita YC20065996 | N/A | N/A |
| 4 | 3233974 | ANITA | | ROJAS | FAJUA | 2-2002-59797 Certificado No. Cita YC20064952 | 07/10/22 Certificado No. Cita YC20064951 | N/A | N/A |
| 5 | 100710028 | BARON | ANDRES | ANDREA | LONDONO | 2-2002-59812 | 07/10/22 Certificado No. Cita YC20064919 | N/A | N/A |
| 6 | 7982887 | EDGAR | ANTONIO | CHAVEZ | RUIZ | 2-2002-59703 | 07/10/22 Certificado No. Cita YC20064919 | N/A | N/A |
| 7 | 1021668873 | ERIKA | MILENA | LOPEZ | MONTAÑA | 2-2002-59600 | 07/10/22 Certificado No. Cita YC20065983 | N/A | N/A |
| 8 | 3702434 | BERNISTINA | | TIRADO | PEDRAZA | 2-2002-59511 | 07/10/22 Certificado No. Cita YC200649706 | N/A | N/A |
| 9 | 1013100663 | ESTERANIA | | RAMIREZ | ALVAREZ | 1-2002-59360 | 06/10/22 Certificado No. Cita YC200659848 | N/A | N/A |
| 10 | 41227169 | FLOR | ANGELA | DUARTE | VARGAS | 2-2002-59354 | 06/10/22 Certificado No. Cita YC200659796 | N/A | N/A |
| 11 | 80161154 | GIOVANNI | | QUINTERO | VASQUEZ | 2-2002-59798 | 10/10/22 Publicación P.M. Web | N/A | N/A |
| 12 | 1060001216 | YIBERDA | | GONZALEZ | PALOMBOQUE | 2-2002-59743 | 06/10/22 Certificado No. Cita YC200659779 | N/A | N/A |
| 13 | 39691763 | TERESA | | DAVILA | HOLLANDAY | 2-2002-59608 | 06/10/22 Publicación P.M. Web | N/A | N/A |
| 14 | 1003554246 | SERGIO | ARMANDO | MATEUS | VILLABRAGA | 2-2002-59607 | 07/10/22 Certificado No. Cita YC200659794 | N/A | N/A |
| 15 | 1032928114 | NILCA | MIREYA | MATEUS | | | | | |

Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado*

| No. | Ciudad | 1 Nombre | 2 Nombre | 1 Apellido | 2 Apellido | Oficio Primer Requerimiento | Fecha y medio de Notificación | Oficio Último Requerimiento | Fecha y medio de Notificación |
|-----|------------|-------------|-------------|---------------|---------------|-----------------------------------|---|-----------------------------------|-------------------------------------|
| 16 | 52071930 | GLORIA | ESPERANZA | GARCÓN | GARCÓN | 2-2002-59720 | 06/10/22 Certificado No. Cita YC200649720 | N/A | N/A |
| 17 | 71392499 | FERNY | ALEXY | ALVAREZ | ALVAREZ | 2-2002-59742 | 26/10/22 Publicación P.M. Web | N/A | N/A |
| 18 | 1134280119 | JENY | PAOLA | VALBUENA | TOVAR | 2-2002-59780 | 26/10/22 Publicación P.M. Web | 2-2002-25353 | 10/05/23 Publicación P.M. Web |

Que, de conformidad al informe presentado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto de su operación de pagos, se relaciona en la siguiente tabla, el acto administrativo de asignación, el valor de aportes girados y los aportes adicionales que se deben reintegrar:

| No. | Ciudad | 1 Nombre | 2 Nombre | 1 Apellido | 2 Apellido | Acto Administrativo Asignación | No. de Aportes Asignados | valor | No. de Aportes Adicionales | valor de los Aportes Adicionales |
|-----|------------|-------------|-------------|---------------|---------------|--------------------------------------|--------------------------------|---------|----------------------------------|---|
| 1 | 1008453100 | ADRIANA | CRISTINA | GALVIS | LEGUIZAMO | Res. 164 del 27/06/5200 | 3 | 770,000 | 1 | 230,000 |
| 2 | 36616999 | ANA | ISABEL | RIBAO | RIVERA | Res. 164 del 27/06/5200 | 3 | 350,000 | 1 | 240,000 |
| 3 | 1008086514 | ANGIE | PAOLA | MURCIA | SERRA | Res. 341 del 16/07/2020 | 1 | 230,000 | 1 | 240,000 |
| 4 | 52339774 | ANITA | | ROJAS | FAJUA | Res. 341 del 16/07/2020 | 1 | 230,000 | 1 | 240,000 |
| 5 | 100710028 | BARON | ANDRES | ANDREA | LONDONO | Res. 341 del 16/07/2020 | 3 | 750,000 | 1 | 230,000 |
| 6 | 7982887 | EDGAR | ANTONIO | CHAVEZ | RUIZ | Res. 341 del 16/07/2020 | 2 | 500,000 | 1 | 230,000 |
| 7 | 1021668873 | ERIKA | MILENA | LOPEZ | MONTAÑA | Res. 057 del 06/05/2021 | 3 | 790,000 | 1 | 230,000 |
| 8 | 3702434 | BERNISTINA | | TIRADO | FERREAZA | Res. 164 del 27/06/5200 | 3 | 750,000 | 1 | 230,000 |
| 9 | 1013100663 | ESTERANIA | | RAMIREZ | ALVAREZ | Res. 164 del 27/06/5200 | 3 | 750,000 | 1 | 230,000 |
| 10 | 41227169 | FLOR | ANGELA | DUARTE | VARGAS | Res. 164 del 27/06/5200 | 3 | 750,000 | 1 | 230,000 |
| 11 | 80161154 | GIOVANNI | | QUINTERO | VASQUEZ | Res. 341 del 16/07/2020 | 2 | 500,000 | 1 | 230,000 |
| 12 | 1060001216 | YIBERDA | | GONZALEZ | PALOMBOQUE | Res. 216 del 26/05/2021 | 2 | 500,000 | 1 | 230,000 |
| 13 | 39691763 | TERESA | | DAVILA | HOLLANDAY | Res. 164 del 27/06/5200 | 3 | 750,000 | 1 | 230,000 |
| 14 | 1003554246 | SERGIO | ARMANDO | MATEUS | VILLABRAGA | Res. 341 del 16/07/2020 | 2 | 500,000 | 1 | 230,000 |
| 15 | 1032928114 | NILCA | MIREYA | MATEUS | | | | | | |

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

| No. | Cédula | Nombre | 1. Nombre | 2. Apellido | 3. Apellido | 4. Acto Administrativo (Fecha de Expedición) | 5. No. de Aportes Asignados | 6. Valor | 7. No. de Aportes Adicionales a Honorar | 8. Valor a Reintegrar |
|-----|------------|--------|-----------|-------------|-------------|--|-----------------------------|----------|---|-----------------------|
| 17 | 11597409 | FERNÉY | ALEXV | ALVAREZ | | Res. 341 del 19/10/2020 | 1 | 230.000 | 1 | 230.000 |
| 18 | 1156399019 | JENY | PAOLA | VALBUENA | TUVAR | Res. 235 del 25/04/2021 | 1 | 230.000 | 2 | 500.000 |

Que el parágrafo del artículo 4 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, señala:

Parágrafo. Las personas que reciban el aporte, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y, no lo informen a la Administración Distrital, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar ... (Subraya fuera de texto)

Que los hogares señalados y representados por su jefe de hogar o integrante bancarizado omitieron informar a la Administración Distrital los pagos adicionales recibidos a pesar de haberse apropiado el máximo de los aportes señalados en el acto administrativo que los acreció como beneficiarios.

Que para que se materialice la asignación del auxilio debe existir una condición; estos son, un acto administrativo en firme que decreta el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma y que finaliza con la entrega de los aportes que se aprobaron mediante acto administrativo.

Que en ese orden de ideas, la norma no establece la asignación de aportes adicionales a los señalados en los actos administrativos que asignó el aporte al hogar beneficiario.

Que de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil, el cobro de lo no debido se configura cuando "(...) el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado".

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011. - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 10-4, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

(...)

5. *Las demás que consten en documentos que provengan del deudor."*

Que el numeral 3 del artículo 297 de la ley 1437 frente a la constitución de los títulos ejecutivos determina: "Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."

Que por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, el Reglamento Interno de Recaudación de Cartera expedido por la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Que el Capítulo I del Decreto Distrital 289 de 2021, dispone que en general son etapas del proceso administrativo de cobro, las siguientes:

"Artículo 5º.- Etapa de cobro persuasivo: El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor. (ii) Comunicaciones telefónicas; escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de visitas, y (iv) Identificación de bienes del deudor."

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: "Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011".

Que respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital ibidem, expone:

"Artículo 10º.- Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias. Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) *La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.*

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2008, 125 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Habitat.

Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudación de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones:

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

"Delegar en el/la Subsecretaria de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renunciaciones, restituciones del subsidio, entre otras propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación el/la Subdirectora de Recursos Privados prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva"

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12 ibidem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"
(...)

Que la doctrina procesal señala como sustento de la acumulación de actuaciones administrativas la economía procesal, que implica la necesidad de evitar decisiones contradictorias frente a pretensiones conexas, de ahí que el tratadista Carnulisti resume así el fundamento de la institución: *"Lo que justifica la composición acumulativa de litigios diversos, esto es el empleo para tal composición de un solo proceso, son siempre las dos razones notorias: economía y justicia: ahorro de tiempo y de dinero, y posibilidad de alcanzar mejor el resultado del proceso: o en otras palabras, la simplificación, economía y brevedad del procedimiento; sus coros y llanos trayectos procesales, que facilitan igualar los trámites administrativos en el mismo periodo sin larga ni molesta espera; y, sobre todo, el riesgo, que debe evitarse, de sentencias contradictorias."*

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Artículo 1º: Ordenar a los siguientes hogares, el pago de un mayor valor pagado y no causado de acuerdo con la liquidación que hace parte integrante del presente acto administrativo, más las sumas de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés correspondiente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

| No. | Cédula | 1 Nombre | 2 Nombre | 1 Apellido | 2 Apellido | Valor a Reintegrar |
|-----|------------|---------------------|-----------------|-------------------|-------------------|--------------------|
| 1 | 1025352690 | ADRIANA ANA | CRISTINA ISABEL | GALVIS RIVERO | LEOLIZAVAO RIVERA | 250.000 |
| 2 | 100643990 | ANGIE ANITA | PAOLA | MURCIA ROLAN | SERRA FAGUA | 250.000 |
| 3 | 1006465414 | ANGIE ANITA | PAOLA | MURCIA ROLAN | SERRA FAGUA | 250.000 |
| 4 | 522397724 | ANGIE ANITA | PAOLA | MURCIA ROLAN | SERRA FAGUA | 250.000 |
| 5 | 1007303023 | BARBARA EDGAR | ANDRES ANTONIO | ANGEL CHAVEZ | RUIZ MONTANA | 250.000 |
| 6 | 79824877 | EDGAR ERIKA | MILENA | THIAGO | PEREZA ALVAREZ | 250.000 |
| 7 | 1021665973 | ENNESTINA ESTEFANIA | ANGELA | DUARTE | VARGAS VASQUEZ | 250.000 |
| 8 | 101240603 | FLOR GIOVANNI | ANGELA | DUARTE | VARGAS VASQUEZ | 250.000 |
| 9 | 41527169 | FLOR GIOVANNI | ANGELA | DUARTE | VARGAS VASQUEZ | 250.000 |
| 10 | 80167154 | TERESA VISLEVDA | TERESA VISLEVDA | DAVILA PALOMQUE | HOLLOWAY | 250.000 |
| 11 | 1000001216 | TERESA VISLEVDA | TERESA VISLEVDA | DAVILA PALOMQUE | HOLLOWAY | 250.000 |
| 12 | 39691762 | SERGIO NILSA | ARMANDO MIREYA | MATEUS VILLARRAGA | PERAFAN | 250.000 |
| 13 | 1630554126 | SERGIO NILSA | ARMANDO MIREYA | MATEUS VILLARRAGA | PERAFAN | 250.000 |
| 14 | 1032420114 | SERGIO NILSA | ARMANDO MIREYA | MATEUS VILLARRAGA | PERAFAN | 250.000 |
| 15 | 1032420114 | SERGIO NILSA | ARMANDO MIREYA | MATEUS VILLARRAGA | PERAFAN | 250.000 |
| 16 | 53071970 | GIORDA ESPERANZA | ALEX VALBRIENA | TOVAR | 500.000 | |
| 17 | 71797499 | BERNIE PAOLA | VALBRIENA | TOVAR | 500.000 | |
| 18 | 113428417 | BERNIE PAOLA | VALBRIENA | TOVAR | 500.000 | |

Parágrafo: La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamarse en las instalaciones de la Secretaría de Hábitat – Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvasse allegar el comprobante respectivo a la Subsecretaría de Gestión Financiera.

Artículo 2º: A partir de la firmeza del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se reintegrará el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no tributaria de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 3º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º: Notificar la presente resolución a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo de conformidad con artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN N° 891 DE 30 OCT 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Artículo 5º: Copia de la presente resolución deberá remitirse a la subdirección Financiera, a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo en el momento de la notificación y una copia debe reposar en el expediente del hogar beneficiario.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a 30 OCT 2023


NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Juan Cerro Turiso - Contraloría Subdirección de Recursos Privados
Revisó: Sofía Velez - Contraloría Subdirección de Recursos Privados
Aprobó: Juliana Vasquez Grajales - Contraloría Subsecretaría de Gestión Financiera
Blanca Gisela Páez Hernández - Subdirectora de Recursos Privados

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72» Correo y mucho más

BLANCA CÔMBITA

Fecha T: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **2 3 NOV 2023**

C.C. Centro de distribución: **C.C. 1032395508**

Observaciones: **24 pedido enviado sin placa u bñt**

Dirección Erada No reside Desconocido
 Cerrado Fallado Fuerza Mayor No Reclamado
 No Existe Número No Contactado Aparato Clausurado

No Existe Número No Contactado Aparato Clausurado

No Existe Número No Contactado Aparato Clausurado

No Existe Número No Contactado Aparato Clausurado

